



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 759
2 de febrero del 2023**



“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, en contra de la Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 278 de 28 de marzo de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 7161 a través del Proceso de Selección No. 1136 de 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**⁴, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**⁵ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva para el empleo identificado con la OPEC 7161, ofertada por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **5846**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7161, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DEL CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible que se relaciona a continuación en relación con el empleo código OPEC 7161:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	67.010.760	Nidia Oneyda Gaviria Girón

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 del 5 de diciembre de 2019

⁵ **“ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, en contra de la Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 278 de 28 de marzo de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 7161 a través del Proceso de Selección No. 1136 de 2019”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 7161**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de marzo y hasta el dieciocho (18) de abril del 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y la concursante en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”* en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*“(…) **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5846 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	67010760	NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN

(…)”

La anterior decisión se notificó a la elegible mediante el aplicativo SIMO, el día 22 de noviembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, el día 22 de noviembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2022.

La señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO, mediante número de reclamación 555240774, el día 05 de diciembre de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, en contra de la Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 278 de 28 de marzo de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 7161 a través del Proceso de Selección No. 1136 de 2019”

para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC 20191000009416 del 5 de diciembre de 2019.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**⁷, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes a la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** para el empleo **OPEC 7161**, mediante **Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022**.

El numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 1136 de 2019 – **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era el elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*, lo cual cumple a cabalidad la recurrente dado que es la elegible inmersa en la actuación administrativa y fue interpuesto dentro del término de los días otorgados para tal fin.

De igual manera el numeral 2° señala que el Recurso de Reposición *debe “Sustentarse con expresión*

⁷ modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 del 5 de diciembre de 2019.

⁸ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, en contra de la Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 278 de 28 de marzo de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 7161 a través del Proceso de Selección No. 1136 de 2019"

concreta de los motivos de inconformidad". Al respecto, verificada la plataforma SIMO, se evidencia que la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, interpuso Recurso de Reposición en los siguientes términos:

Nº de solicitud	555240774
Asunto:	Agradecimiento de no exclusión_elegible Nidia Oneyda Gaviria Girón_ Concurso y Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 _ OPEC 7161, Profesional Especializado Código 222 Grado 05, _ .
Resumen:	En mi calidad de participante en el Concurso público de méritos de entidades territoriales del 2019, ofertados a través de la Convocatoria No. 990 a Convocatoria Territorial 2019 No. 1136, me permito dirigirme a ustedes con el fin de agradecer su gestión y presentar un documento expedido por la Universidad de La Sabana lo que permite argumentar aún más el cumplimiento de los requisitos mínimos de la OPEC presentados por la concursante.
Clase de solicitud	Presentar defensa, pruebas o recursos

"(...) NIDIA ONEIDA GAVIRIA identificada con CC no 67.010.760 expedida en la ciudad de Cali, Valle en mi calidad de participante en el Concurso público de méritos de entidades territoriales del 2019, ofertados a través de la Convocatoria No. 990 a Convocatoria Territorial 2019 No. 1136, me permito dirigirme a ustedes con el fin de manifestar lo siguiente:

1. *Agradezco infinitamente el estudio juicioso que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar informe técnico que se evidencia en la Resolución № 18131 21 de noviembre del 2022 en el que se cita la Ley 24 de 1974 que reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias de la educación, en sus diferentes especialidades, estableciendo que:*

"El ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades, se regirá por las prescripciones de la presente Ley y demás disposiciones que la reglamentan" y "La denominación de Licenciado en el campo de la docencia de nivel medio y superior, en cualquiera de las especialidades, queda reservada exclusivamente a los profesionales en Ciencias de la Educación a quienes se refiere esta Ley". (artículo 1º y 3º de la citada Ley).

Lo anterior, permite determinar que, dentro del campo de Licenciados en Ciencias de la Educación, se encuentran diferentes especialidades, siendo relevante establecer que la titulación corresponde a "Licenciado en ...", situación expuesta jurídicamente en el parágrafo primero del artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que estipula:

"Parágrafo 1º. Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de: "Licenciado en.... "

...De lo expuesto, se permite determinar con claridad que al hablar de licenciatura en educación no se determina que corresponda a un único programa o que su denominación sea exclusiva o excluyente, sino que permite diferentes especialidades, incluida la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES. Por otra parte, ratifica que la misma se encuentra dentro del Núcleo Básico de Conocimientos de Ciencias de la Educación.

2. *Reconozco la Comisión Nacional del Servicio Civil, como una institución caracterizada por la transparencia en los procesos de meritocracia en Colombia y que es garante del mérito y la oportunidad para ingresar al servicio público, una entidad en que se puede confiar como ciudadano.*

3. *Todo esto, me llena de orgullo ya que exalta la profesionalidad del maestro, del licenciado y de la verdadera vocación docente, logrando "articular lo epistemológico, lo disciplinar, lo pedagógico y lo didáctico, s es a través de la interacción entre los conocimientos especializados de la educación (pedagogía y didáctica fundamentalmente), las disciplinas objeto de enseñanza, la calidad de las prácticas y la investigación, que se logra promover y concretar el aprendizaje de los estudiantes, el cual debe ser significativo, comprensivo y relevante, tratándose de la formación inicial de profesores." MEN (2014).*

4. *Por otra parte, la Universidad de la Sabana como Entidad de Educación Superior que expide el título profesional de la concursante, describe algunas particularidades de la Licenciatura de las*

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, en contra de la Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 278 de 28 de marzo de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 7161 a través del Proceso de Selección No. 1136 de 2019”

Ciencias Sociales y destaca al Licenciado en Ciencias Sociales, como:

-Un profesional de la educación, práctico reflexivo; respetuoso “de la dignidad trascendente de la persona humana”, y con un alto sentido de responsabilidad social.

-Comprometido con la enseñanza de las ciencias sociales al servicio de la sociedad y en aporte a la educación.

-Líder en el diseño, implementación y participación en proyectos educativos institucionales e interinstitucionales, a nivel nacional e internacional y de desarrollo social, y cultural que contribuyan a la formación de la responsabilidad social y de la promoción y el desarrollo de los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social; competente en su desempeño docente.

Todo lo anterior, argumenta aún más que los títulos aportados por parte de la elegible son válidos para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, perteneciente al núcleo básico del conocimiento (NBC) de Ciencias de la Educación, corresponde a la disciplina requerida y señalada por la entidad para el empleo ofertado y el título en GERENCIA EDUCATIVA CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE PROYECTOS, se relaciona con las funciones del cargo a proveer y que como elegible CUMPLO con el requisito de educación establecido por la OPEC del empleo No. 7161(...).”

Con su solicitud, el elegible anexó como documento adjunto copia de respuesta de derecho de petición expedida por la Universidad de la Sabana dirigida a la Señora Nidia Oneyda Gaviria y pantallazos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

En este sentido, se corrobora que, si bien la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, interpuso el Recurso de Reposición en términos, el mismo no indica los motivos de inconformidad frente al acto administrativo proferido por la CNSC que permitan emitir un pronunciamiento de fondo. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 “*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)*”, deberá ser rechazado.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el recurso presentado por la señora **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN** no se sustentó con expresión concreta de los motivos de inconformidad, razón por la cual se procede a rechazar.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.760 en contra de la **Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y se confirma la decisión de **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5846 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente la señora **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.760, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a al doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, al correo electrónico: comisiondepersonal@cauca.gov.co ; juan.bustamante@cauca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

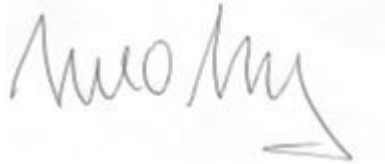
ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, en contra de la Resolución No. 18131 de 21 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 278 de 28 de marzo de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 7161 a través del Proceso de Selección No. 1136 de 2019”

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Revisó: Diana Pérez Barraza
Aprobó: Carolina Martínez Cantor*